

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), son los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los arts. 326 y 327 del COOTAD establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán comisiones de trabajo permanente; especial u ocasional; y, técnicas. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación.

Que, con la expedición de la Ley para la fijación de Límites Territoriales Internos se crea el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) como un organismo técnico, de derecho público cuyas funciones incluye el mantener actualizada la información de la División Geopolítica Administrativa interna del país.

Que, en la base de Datos del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), consta que la provincia de Manabí mantiene conflictos por indefinición de límites entre sus cantones y en distintas secciones de su territorio colindante con las provincias del Guayas y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, de acuerdo al inciso segundo del art. 5 de la Ley para la fijación de Límites territoriales internos, los Gobiernos autónomos descentralizados deberán contar con la asistencia de especialistas y conocedores de los territorios y con la participación de las poblaciones en conflicto que coadyuven a la fijación de Límites entra las circunscripciones territoriales.

En uso de sus atribuciones y deberes señalados en el art. 240 de la Constitución de la República y art. 47 literal a) del COOTAD; y del ejercicio de las funciones determinadas en el art. 29, literal del mismo cuerpo legal

EXPIDE

EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESPECIAL PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES INTERNOS DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA

Art. 1.- El Sistema especial para la fijación de límites territoriales internos del Gobierno Provincial de Manabí consiste en un conjunto de organismos institucionales, intersectoriales, técnicos y civiles conformados para diseñar, planificar, promocionar y socializar, de manera articulada y coordinada, las actividades que constituyan la hoja de ruta hacia la resolución de los conflictos limítrofes entre cantones y las jurisdicciones territoriales colindantes con la provincia de Manabí.

Art. 2.- Los organismos que conforman el Sistema son:

- a) La Comisión Especial de Límites Internos del GAD Provincial de Manabí (CELM)
- b) El Comité de Apoyo técnico Institucional (CATI)
- c) EL Comité Cívico en Defensa de la Manga del Cura



PREFECTURA

Art. 3.- La Comisión Especial de Límites internos del GAD provincial de Manabí (CELIM) estará integrada por:

- a) El prefecto provincial o en su ausencia la vice-prefecta que la presidirá
- b) Un Alcalde de preferencia con límites provinciales en los límites de su cantón
- c) Un Consejero (a) Rural, de preferencia con límites provinciales en los límites de su parroquia y que no se pertenezca al mismo cantón del alcalde miembro de la comisión.
- d) El o los alcaldes cuya circunscripción territorial sea parte del límite provincial y que mediante notificación oficial, se encuentren con límites indefinidos por el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).
- e) El director (a) de Vialidad y Obras Públicas del GAD provincial.
- f) El director (a) de Desarrollo Humano del GAD provincial.
- g) El Procurador (a) Síndico del GAD provincial
- h) La Dirección de Límites y Regionalización del GAD Provincial de Manabí y su Director quienes actuarán como Secretaría Técnica y secretario de la comisión respectivamente.

Art. 4.- La CELIM ejercerá las siguientes funciones:

- a) Analizar la situación de los conflictos de carácter limítrofe intercantonal e interprovincial en los que Manabí sea parte y emitir informes con la debida motivación jurídica y técnica al respecto.
- b) Participar como representante del Gobierno de Manabí en las negociaciones, mesas de diálogo, inspecciones y demás actividades que se organicen para la resolución de los conflictos limítrofes con otras provincias en los que sea parte.
- c) Preparar el proyecto del dictamen institucional que ponga fin a un conflicto limítrofe entre cantones de su competencia, previo a su resolución oficial por parte del Pleno del Consejo Provincial de conformidad a lo estatuido en el art. 26 de la Ley para la fijación de Límites Territoriales Internos.
- d) Emitir Resoluciones y proponer recomendaciones, planes, proyectos de políticas públicas dentro del ámbito de sus competencias conforme a lo establecido en este reglamento en concordancia con la Constitución de la República, el COOTAD, la Ley para la fijación de los límites territoriales internos y demás normas del régimen legal aplicable a la materia.

Art. 5.- Todo pronunciamiento que emita la CELIM deberá contar con el visto bueno del presidente antes de ser puesto en conocimiento a través de oficio al Pleno del Consejo Provincial para someterlo a debate y posterior resolución.

Art. 6.- El Prefecto o la Vice prefecta bajo expresa delegación, convocará a sus miembros a sesiones ordinarias de trabajo cada mes y extraordinarias cuando lo considere pertinente.

Art. 7.- La Secretaría Técnica de la CELIM ejercida por la Dirección de Límites y Regionalización tendrá la responsabilidad de mantener un archivo documental de lo actuado durante las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, para lo cual elaborará actas por cada sesión y las resoluciones respectivas adoptadas por la Comisión previo a su traslado oficial al pleno del Consejo Provincial.

Art. 8.- Confórmese el Comité de Apoyo Técnico Institucional (CATI) como un organismo intersectorial de asistencia y atención especializada, bajo la coordinación del Director de Límites y Regionalización del GAD de Manabí, el mismo que estará conformado por 15 miembros, así:



PREFECTURA

- a) El director (a) de Planificación y un técnico de su dirección
- b) El director (a) de Vialidad y Obras Públicas y dos técnicos de su dirección
- c) El director (a) de Desarrollo Humano y dos técnicos de su dirección
- d) El director (a) de Ambiente y un técnico de su dirección
- e) El director (a) de Riego y Drenaje y un técnico de su dirección
- f) El director (a) de Fomento Productivo y dos técnicos de su dirección

Art. 9.- El CATI tendrá entre sus funciones principales:

- a) Atender y brindar asistencia técnica- jurídica especializada a la CELIM cuando esta lo requiera.
- b) Formular el Plan de Inversiones y sus reformas, según acuerdos amistosos
- c) Recorrer e Inspeccionar las distintas zonas de conflicto dentro del ámbito de sus competencias.
- d) Coordinar sus acciones entre las distintas direcciones provinciales que lo conforman.
- e) Evaluar el índice de necesidades básicas insatisfechas en las zonas de conflicto.
- f) Emitir informes al respecto de sus actuaciones que deberán estar acompañados del debido sustento material digital, documental y de cualquier otra índole que valide sus afirmaciones.

Art. 10.- Para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones y funciones, los miembros del CATI y de la CELIM podrán trasladarse a las distintas zonas en conflicto, para lo cual el gobierno provincial proveerá los recursos materiales e instrumentales y de ser el caso, cubrirá los gastos de movilización y hospedaje en el que incurran los funcionarios en el ejercicio de sus responsabilidades.

DE LOS PROCEDIMIENTOS AMISTOSOS

Art. 11.- En todo conflicto por indefinición de límites que haya sido notificado como tal ante el Gobierno Provincial de Manabí, por parte de la autoridad correspondiente de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), se deberá tomar en consideración el siguiente procedimiento:

- a) Una vez realizada la notificación por parte del CONALI, el director de límites del GAD provincial, deberá implementar los mecanismos necesarios a fin de que las partes involucradas tengan el total conocimiento de las causas y localización de las zonas en las que no se han podido identificar y trazar los límites y por lo tanto se los ha trazado con el carácter de referencial.
- b) Cada municipio previo a cualquier reconocimiento de la zona en conflicto de límites, deberá elegir su respectiva comisión de límites internos, la cual será responsable de coordinar y financiar las acciones y recorridos acordados por los técnicos y políticos de ambas partes.
- c) Una vez realizado el recorrido los alcaldes de los municipios involucrados de manera conjunta deberán remitir al Prefecto su propuesta de límites definitivos para que en conjunto con el equipo técnico de la dirección de Límites del GAD de Manabí, se proceda con la respectiva validación y socialización con las poblaciones involucradas;
- d) Concluida la etapa anterior, la información se remitirá al CONALI para la descripción técnica de los límites territoriales acordados, previo a la suscripción del Acta de Acuerdo de Límites por parte de los respectivos alcaldes, autorizados por sus correspondientes concejos cantonales.
- e) El órgano legislativo del GAD provincial emitirá la resolución dando fin al conflicto limítrofe.



f) El acuerdo de límites definitivo, deberá incluir a nivel de perfil la propuesta de obra o proyectos que las partes acordaron sea financiada por el Gobierno Nacional, de conformidad con la primera disposición general de la ley para la fijación de Límites Territoriales Internos.

g) Durante el proceso de socialización de la propuesta de límite definitivo resultante del acuerdo técnico y político entre las partes, es responsabilidad de la Dirección de Límites y Regionalización del GAD de Manabí, la priorización de la obra o proyecto de interés común, para lo cual realizará los estudios, encuestas, capacitación, reuniones y eventos que demuestren el pronunciamiento y participación de las comunidades involucradas en el conflicto.

h) Para los fines de mediación, en caso se requiera de consulta directa a la población dispersa, esta se aplicará al 20% de las viviendas con personas ocupadas determinadas por el INEC durante el censo del año 2010, en una cobertura territorial acordada por las partes, equivalente a dos kilómetros desde el eje referencial establecido por el CONALI.

i) Cuando el pronunciamiento de la ciudadanía involucrada en igual cobertura territorial del literal anterior, se efectúe a través de asambleas convocadas por los respectivos alcaldes, de manera unilateral, se requerirá la presencia mínima del 30% de las familias involucradas para tener el quórum reglamentario y más de la mitad de las familias presentes, para votación, representadas por un miembro debidamente calificado por la dirección de Límites del GAD provincial, según la base censal del año 2010, antes de la instalación de la asamblea, en la que actuará como secretario su director, siendo en dicha condición el responsable de determinar ante las autoridades presentes y los participantes el respectivo quórum y poder votante.

j) Cuando la obra o proyecto priorizado por ambas partes, por su ubicación o condición beneficie en más del 70% a una de ellas, a manera de compensación, el GAD de Manabí financiará en el municipio afectado, una obra o proyecto hasta \$100.000 dólares de inversión en contraparte que no será superior al 80% de la inversión total.

k) Todos los gastos relacionados con estudios de pre-factibilidad serán asumidos por el GAD de Manabí por administración directa o contratación externa según el tipo de obra o proyecto priorizado, el mismo que deberá incluir el costo de financiamiento del proyecto definitivo a cargo de la entidad ejecutora de la obra o proyecto, según corresponda a sus respectivas competencias.

l) En caso las partes en conflicto consideren necesaria la mediación de un tercero de común acuerdo, su contratación o convenio en el caso de que sea entidad pública u organización privada, por un tiempo no mayor a tres meses, será financiada por el GAD provincial, el mismo que será responsable de posesionarle como tal ante el Consejo y de hacer el respectivo seguimiento a través de la dirección de Límites, conforme a los productos requeridos en los términos de referencia de cada contrato o convenio.

m) Los acuerdos que incluyan obras o proyectos complementarios financiados con recursos de los GADs involucrados, en el presupuesto del año 2015, serán requeridos según corresponda, de manera obligatoria previa a la aprobación de los respectivos presupuestos institucionales, en la dirección de Límites del GAD provincial, con estudios de pre-factibilidad hasta el 30 de septiembre del año 2014 y con estudios definitivos, hasta el 31 de enero del año 2015.

DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES

Art. 12.- En todo conflicto por indefinición de límites que no se haya podido lograr un acuerdo amistoso entre las partes, hasta el 31 de octubre del año 2014, se deberá tomar a consideración el siguiente procedimiento:



a) Mediante notificación enviada por el prefecto a los respectivos alcaldes, se les hará conocer del inicio del procedimiento institucional, para lo cual se deberá contratar al profesional o grupo de profesionales que emitirán en un plazo no mayor a 90 días el respectivo informe para conocimiento y resolución de la Comisión y del Consejo en pleno.

b) Cumplida con las respectivas notificaciones, mediante procedimiento público en acto formal difundido al menos por tres medios de comunicación de la provincia, el prefecto provincial convocará a personas naturales o jurídicas de derecho privado que por su experiencia, formación profesional e infraestructura operativa, puedan considerarse idóneos para actuar como árbitros y solucionar los conflictos territoriales no resueltos hasta el 31 de octubre del año 2014.

c) Una vez calificadas las respectivas carpetas por la Comisión de Límites del GAD de Manabí, los potenciales árbitros que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, serán remitidos a las partes en conflicto, en una lista oficial, de la que de común acuerdo deberán seleccionar tres, los cuales empezarán a cumplir su rol una vez posesionado por el Consejo en pleno.

d) En caso las partes en conflicto no seleccionen a los árbitros que integran el tribunal, en un plazo no mayor a 15 días de la notificación por parte del prefecto, la Comisión someterá dicha resolución al Consejo en pleno para lo cual se convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda, seleccionando un tribunal por conflicto que será seleccionado por el Consejo.

e) El informe final del tribunal, en concordancia con el art. 25 de la Ley para la fijación de Límites Territoriales Internos una vez analizado y aprobado por el Consejo Provincial de Manabí será adjuntado como parte integrante a la solicitud de validación de las coordenadas para los límites definitivos por parte del CONALI, entidad que deberá resolver cualquier inconformidad o apelación que las partes involucradas consideren son sus derechos constitucionales.

f) En caso las partes involucradas no aceptaran a los profesionales o grupos de profesionales propuestos en la lista calificada por la Comisión de Límites, y tuviesen una propuesta consensuada por las partes, en el mismo plazo de 15 días de la respectiva notificación, podrán remitir en oficio firmado por los alcaldes, su propuesta de arbitraje en los términos económicos y de plazos establecidos por el GAD provincial.

g) En caso la propuesta de arbitraje remitida en la notificación, o en el oficio firmado por las partes, incluya el pronunciamiento de la ciudadanía en consulta popular, en algún o algunos tramos del límite que se busca definir, su financiamiento será asumido por el GAD provincial, con excepción de aquellos en los que las partes involucradas expresen su directo interés de manera unilateral.

h) El informe final o laudo arbitral deberá incluir el estudio de campo a manera de encuesta con ficha aprobada por la dirección de Límites del GAD provincial para una muestra equivalente al **20%** de la población involucrada en un radio de dos kilómetros a la redonda, desde el límite referencial.

i) Una vez validados e incorporados los límites definitivos cantonales en los conflictos notificados por el CONALI para incluir en el proyecto de ley, el Consejo Provincial de Manabí, en sesión extraordinaria, aprobará la Ordenanza de Límites Territoriales Internos de la provincia de Manabí, la misma que será remitida al CONALI, para los fines legales correspondientes.



DEL CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES EN LA ZONA EN ESTUDIO LA MANGA DEL CURA

Art. 13.- Crease el **Comité Provincial DMC**, en Defensa de la Manga del Cura, como apoyo estratégico, conformado por autoridades regionales y provinciales, el mismo que deberá incluir a respetables miembros de la comunidad manabita, particularmente que hayan estado vinculados a la historia del área de estudio o que debido a su profesión, ocupación o cualquier otra circunstancia, conozcan detalles útiles que puedan coadyuvar a la planificación de las actividades que deberá ejecutar el gobierno Provincial dentro de la hoja de ruta planteada para la ratificación de la Manga del Cura como parte íntegra de la provincia de Manabí.

Art. 14.- El **Comité Provincial DMC**, actuará bajo la coordinación y convocatoria del prefecto o vice-prefecto, a través de la secretaría general del Gobierno Provincial de Manabí y estará conformado por:

- a) El Prefecto de la provincia de Manabí o mediante delegación la Vice-prefecto, que lo presidirá
- b) El Gobernador (a) de la provincia de Manabí
- c) Los Asambleístas nacionales y provinciales electos en Manabí
- d) Los alcaldes de los municipios de El Carmen, Chone y Pichincha
- e) Los Consejeros miembros de la Comisión Especial de Límites Internos de Manabí
- f) Tres representantes de los medios de comunicación (radio – televisión – prensa escrita)
- g) Los rectores de las Universidades de Manabí
- h) La máxima autoridad eclesiástica en Manabí
- i) La máxima autoridad militar en Manabí
- j) La máxima autoridad policial en Manabí
- k) El Director (a) Provincial de Senplades
- l) Los directores provinciales del Gobierno Nacional con responsabilidad administrativa y operativa en la Manga del Cura
- m) El director (a) de Límites y Regionalización que actuará como secretario técnico.
- n) El secretario general del Consejo Provincial de Manabí que actuará como secretario de actas, comunicaciones y archivo.

Art. 15.- Para la conformación del **Comité Provincial DMC**; la Dirección de Límites y Regionalización del GAD de Manabí presentará al Prefecto, un listado inclusivo de personas idóneas para participar en el organismo, pudiendo sugerir nombres o en su caso desechar total o parcialmente la lista propuesta.

Art.16.- Con la lista definitiva, que no podrá ser superior a 25 personas, el Prefecto dispondrá que sean invitadas las autoridades y ciudadanos seleccionados a participar en la próxima sesión del Consejo Provincial, donde luego de exponer los compromisos asumidos como miembros del Comité, se procederá con el respectivo acto de posesión.

Art.17.- El **Comité Provincial DMC** se reunirá en el lugar que defina su presidente y cuantas veces lo consideren el **30%** de sus miembros. Cumplirá las funciones de socialización, planificación y discusión de las circunstancias propias del conflicto; serán un medio de contacto entre el Gobierno Provincial y la sociedad de acuerdo a los principios de Participación ciudadana establecidos en la Constitución y la Ley. Fungirá además como un ente de apoyo logístico y estratégico tanto para la CELIM como para el CATI dentro del ámbito de sus competencias.



Art.18.- La Dirección de Límites y Regionalización mantendrá por lo menos una reunión al mes con el **Comité Provincial DMC** para coordinar actividades y plantear recomendaciones, que serán puestas en conocimiento del Prefecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Consejo Provincial de Manabí en sesión ordinaria. Los organismos que conforman el sistema especial para la fijación de límites internos de la provincia de Manabí y las direcciones operativas del GAD de Manabí, ajustarán sus planes de trabajo y prioridades de inversión, a las actas firmadas por los alcaldes en conflicto, de conformidad con los acuerdos amistosos y al plazo señalado en la novena disposición transitoria de la Ley para la fijación de límites territoriales Internos del Ecuador.

SEGUNDA.- Toda actividad, obra o proyecto, que de conformidad con el acta del acuerdo amistoso, deba ejecutarse durante el año 2014, según corresponda a los GADs parroquiales, cantonales y al GAD provincial de manera complementaria a la obra o proyecto financiado por el Gobierno Nacional, será considerado de carácter urgente, motivando la o las sesiones extraordinarias necesarias del Consejo Provincial de Manabí, para la correspondiente aprobación de la reforma presupuestaria.

TERCERA.- Para los fines legales, el presente reglamento, de conformidad con el art. 7 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, no aplica para los conflictos que mantienen los cantones en los límites legales establecidos por el CONALI, por prevalencia de una ley de igual nivel sobre otra, que requieran de reformas a leyes de menor tiempo en vigencia y para los casos de población que residiendo en un cantón aspiren libre y voluntariamente pertenecer a otro cantón o circunscripción territorial.

CUARTA.- Los conflictos en límites legales cantonales, formalmente declarados por los alcaldes o alcaldesas en funciones, ante el prefecto de la provincia, con los respectivos documentos técnicos y jurídicos que fundamenten el reclamo, serán remitidos directamente al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) y solo serán tratados de conformidad con lo que establece la ley para la fijación de límites territoriales internos, una vez recibida la notificación y el reconocimiento del conflicto por parte de la Secretaría Técnica del CONALI.

DISPOSICION ESPECIAL

Todo lo que no se encuentre normado a través del presente reglamento, será analizado y regulado por la Comisión Especial de Límites Internos de la provincia de Manabí, de conformidad con lo que establece la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Visto.- El informe 001-CELIM-2014 de la Comisión Especial de Límites Internos del Consejo Provincial de Manabí, suscrito por los Consejeros Sr. Jacinto Zamora Rivera y Lcdo. Winston Mieles Segura y los señores directores Ing. Víctor Espinoza Barcia, Director de Vialidad y Obras Públicas, Dra. Elena de la Torre Andrade, Directora de Desarrollo Humano y el Ab. Carlos Vera Mora, Procurador Síndico, miembros de la Comisión el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en uso de sus atribuciones que le otorga los artículos 240 de la Constitución de la República; 29

www.manabi.gob.ec

Portoviejo: Córdova entre Olmedo y Ricaurte

Telf.: (593 - 05) 2 638 086 / 2 632 635 / 2 630 658 / 2 631 690 / Fax Secretaría 2 630 336 ext. 302 Fax Prefectura 2 653 841

e-mail: secretaria@manabi.gob.ec



letra a, 47 literales a, c, u, t, del Cootad y en consideración a las disposiciones de la ley para la fijación de Límites Territoriales Internos **RESUELVE:** aprobar el reglamento de conformación y funcionamiento del Sistema Especial para la fijación de Límites Territoriales Internos de la provincia de Manabí.- Comuníquese.-

Lo Certifico.-



Ab. Pablo Palma Sosa,
Secretario General

